



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de junio de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	COLFONDOS S.A.
Ejecutado:	AGRICOLA MI CAPI S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicado:	050013105002 20220054100
Asunto:	Requiere

En el proceso ejecutivo laboral promovido por COLFONDOS S.A. contra la sociedad AGRICOLA MI CAPI S.A. EN LIQUIDACIÓN, la parte demandante solicita que se tenga por notificada a la sociedad AGRICOLA MI CAPI S.A. EN LIQUIDACIÓN y se siga el trámite del proceso. (ver el anexo 8 del expediente digital).

DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con personería reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de conformidad con el tema de la referencia me permito manifestar al despacho los resultados del trámite de notificación:

Respecto de la demandada **AGRICOLA MI CAPI SA EN LIQUIDACIÓN**, se envió el citatorio que trata el Art. 291 CGP y la certificación expedida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES**, amparada en la guía No. **10043795**, de fecha 2 de Junio de 2.023, manifiesta que realizaron visita al demandado en el domicilio el día 31 de mayo de 2.023, indicando que la citación fue recibida, por lo que se puede verificar que el demandado si reside o labora en esta dirección.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente, se tenga por notificado al demandado **AGRICOLA MI CAPI SA EN LIQUIDACIÓN** y se siga el trámite del proceso.

Antecedentes procesales:

El 22 de noviembre de 2022 se presentó demanda ejecutiva (anexos 1 y 2 E.D.)

El 15 de diciembre de 2022 se inadmitió la demanda y se concedió término a la parte demandante para que acreditara la notificación de la existencia de la demanda a la sociedad que se pretendía demandar, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213/2022. (anexo 4 E.D.).

El 17 de enero de 2023 la parte demandante subsanó el requisito exigido (anexo 5 E.D.).

El 3 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago (anexo 6 E.D.).

El 30 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante, con el fin de que adelantara la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2113 de 2022 (anexo 7 E.D.).

El 8 de junio de 2023 la parte demandante indicó que según certificación expedida por ENVIAMOS COMUNICACIONES del 2 de junio de 2023, a la demandada le fue notificada (anexo 8 E.D.).

Respecto de la demandada **AGRICOLA MI CAPI SA EN LIQUIDACIÓN**, se envió el citatorio que trata el Art. 291 CGP y la certificación expedida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES**, amparada en la guía No. **10043795**, de fecha 2 de Junio de 2.023, manifiesta que realizaron visita al demandado en el domicilio el día 31 de mayo de 2.023, indicando que la citación fue recibida, por lo que se puede verificar que el demandado si reside o labora en esta dirección.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente, se tenga por notificado al demandado **AGRICOLA MI CAPI SA EN LIQUIDACIÓN** y se siga el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte demandante envió para notificar a la sociedad demandada, CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. ART. 291 DEL C.G.P., que es uno de los pasos para la notificación de la demanda a la demandada, como consta en el anexo 8 del expediente digital, es decir, que la ejecutada no ha sido notificada del mandamiento de pago.

Como consecuencia, no se accede a la solicitud presentada por la parte ejecutante, de tener por notificada a la demandada.

Se requiere nuevamente a la parte ejecutante, con el fin de que proceda con la notificación de la demanda, como se indicó mediante auto de marzo 30 de 2023 (anexo 7 E.D.).

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99118c719784209106015a0d9397b2928d72b44f07994adc6ed2ffb5ba73d1fa**

Documento generado en 23/06/2023 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>